

ORDENANZA FISCAL NUM. 39

REGULADORA DE LA TASA POR REPLANTEO, DIRECCIÓN DE OBRA, POR LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS, INSPECCIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR REPLANTEO, DIRECCIÓN DE OBRA, POR LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS, INSPECCIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización, por personal técnico competente de este M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o contratado por éste, a éstos efectos, de los trabajos facultativos indicados en el artículo 1º, derivado de la ejecución mediante contrato administrativo de una obra de carácter municipal.

2.- Constituye la base imponible de esta tasa, el importe de ejecución material de las obras incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el impuesto sobre el Valor añadido.

a). En los trabajos de replanteo, dirección e inspección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud, será base imponible de esta tasa el importe líquido de la obra realmente ejecutada, según certificaciones de la misma expedidas por la Dirección facultativa.

b). En el trabajo de liquidación de la obra, será la base imponible de esta tasa el importe que constare en dicha liquidación por el concepto de obra realmente ejecutada.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los contratistas o empresarios adjudicatarios de obras de carácter municipal en los que se preste el servicio o realice la actividad a que se refiere el artículo 1.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º

No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

El tipo de gravamen a aplicar estará en función de la Base Imponible según el siguiente cuadro:

Base Imponible			Tipo de Gravamen
Desde	0,00 € hasta	39.999,99 €	0,00%
Desde	40.000,00 € en	adelante	4,60%

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento del abono de la correspondiente certificación, mediante la retención pertinente sobre la misma.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º

1.- La liquidación de esta Tasa estará a cargo de los Servicios Técnicos correspondientes y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.

2.- El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Octubre de 2018, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2019, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.